

1 2017-11-01-02-P01885
2 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
3 MIXTO "CABRERA&ASOCIADOS" S.A.

4 OTORGAN:

5 CABRERA CABRERA DIEGO ARMANDO

6 CABRERA CABRERA LUIS ALNIVAR

7 CABRERA CABRERA JOSE FLAVIO

8 CABRERA CABRERA MARIA DEL CARMEN

9 CABRERA CABRERA PATRICIO HERNAN

10 CABRERA SARANGO HECTOR JOSE

11 ONZÁLEZ GONZÁLEZ SEGUNDO NICOLAS

12 GONZÁLEZ MARTINEZ AMANDA IRENE

13 GONZÁLEZ MARTINEZ DORYS DEL ROCIO

14 CARMEN ISABEL PIEDRA CABRERA

15 CUANTÍA:

16 \$ 1000.00

17 En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República
18 del Ecuador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete,

19 ante mí, Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE, Notario

20 segundo del Cantón Loja, comparecen los señores: **CABRERA CABRERA**

21 **DIEGO ARMANDO**, soltero, con cédula de ciudadanía Nro.-1104896251;

22 **CABRERA CABRERA LUIS ALNIVAR**, soltero, con cédula Nro.- 1103719876;

23 **CABRERA CABRERA JOSE FLAVIO**, casado, con cédula Nro.- 110264990-0;

24 **CABRERA CABRERA MARIA DEL CARMEN**, soltera, con cédula de

25 ciudadanía Nro.- 115035478-3; **CABRERA CABRERA PATRICIO HERNAN**,

26 casado, con cédula de ciudadanía Nro.- 1104083017; **CABRERA SARANGO**

27 **HECTOR JOSE**, con cédula de ciudadanía Nro.- 110365591-4; **GONZÁLEZ**

28 **GONZÁLEZ SEGUNDO NICOLAS**, con cédula de ciudadanía Nro.- 110275490-

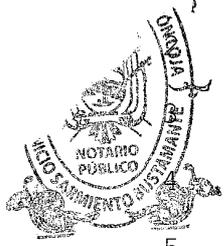


[Handwritten signature]

N° TRAMITE: 19798-004-17
DOCUMENTO: Escritura
10/04/17 2.1.1



1 8; **GONZÁLEZ MARTINEZ AMANDA IRENE**, soltera, con cédula de ciudadanía
2 Nro.- 110456745-6; **GONZÁLEZ MARTINEZ DORYS DEL ROCIO**, con cédula
3 de ciudadanía Nro.- 110482906-2; y, **CARMEN ISABEL PIEDRA CABRERA**,
4 con cédula de ciudadanía Nro.- 110439762-3. Todos los comparecientes son de
5 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la parroquia
6 Urdaneta, cantón Saraguro, provincia de Loja, todos portadores de los
7 documentos correspondientes para esta clase de contratos, legalmente capaces
8 para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía,
9 a quienes de conocer doy fe, y debidamente enterados e instruidos sobre la
10 naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la cual proceden libre y
11 voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta
12 que al efecto me entrega y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:
13 En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que
14 contenga la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO**
15 **“CABRERA&ASOCIADOS” S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas:
16 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente
17 escritura pública los señores: **1).- CABRERA CABRERA DIEGO ARMANDO**,
18 soltero, con cédula de ciudadanía Nro.-1104896251; **2).- CABRERA CABRERA**
19 **LUIS ALNIVAR**, soltero, con cédula Nro.- 1103719876; **3).- CABRERA**
20 **CABRERA JOSE FLAVIO**, casado, con cédula Nro.- 110264990-0; **4).-**
21 **CABRERA CABRERA MARIA DEL CARMEN**, soltera, con cédula de
22 ciudadanía Nro.- 115035478-3; **5).- CABRERA CABRERA PATRICIO**
23 **HERNAN**, casado, con cédula de ciudadanía Nro.- 1104083017; **6).- CABRERA**
24 **SARANGO HECTOR JOSE**, con cédula de ciudadanía Nro.- 110365591-4; **7).-**
25 **GONZÁLEZ GONZÁLEZ SEGUNDO NICOLAS**, con cédula de ciudadanía Nro.-
26 110275490-8; **8).- GONZÁLEZ MARTINEZ AMANDA IRENE**, soltera, con
27 cédula de ciudadanía Nro.- 110456745-6; **9).- GONZÁLEZ MARTINEZ DORYS**
28 **DEL ROCIO**, con cédula de ciudadanía Nro.- 110482906-2; y, **10).- CARMEN**



1 **ISABEL PIEDRA CABRERA**, con cédula de ciudadanía Nro.- 110439762-3.
Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
domiciliados en la parroquia Urdaneta, cantón Saraguro, provincia de Loja,
capaces para contratar y obligarse cual en derecho se requiere. **SEGUNDA:**
5 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes que se mencionan en la
6 cláusula anterior declaran que es su voluntad y decisión constituir una compañía
7 anónima que llevará la denominación **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO**
8 **“CABRERA&ASOCIADOS” S.A.** Los comparecientes al otorgamiento de la
9 presente escritura pública de constitución manifiestan su voluntad de incorporar
10 el texto de estatuto social que regirá la actividad de la compañía, una vez
11 constituida y como tal lo aceptan en calidad de accionistas suscriptores del
12 capital social, tal como se detalla en el capítulo séptimo de esta escritura pública.
13 **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO**
14 **“CABRERA&ASOCIADOS” S.A.CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN,**
15 **OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO.-**
16 **DENOMINACION.-** Constituyese en la ciudad y cantón Saraguro la Compañía
17 que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO**
18 **“CABRERA&ASOCIADOS” S.A.,** la misma que se regirá por las Leyes del
19 Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.
20 **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará
21 exclusivamente al servicio de transporte terrestre mixto a nivel Intraprovincial,
22 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
23 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
24 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la
25 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos
26 por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO-
27 El plazo por el cual se constituye ésta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que
28 se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro





1 Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la
2 Compañía es la ciudad de Saraguro, Provincia de Loja. **CAPITULO SEGUNDO**
3 **DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE**
4 **TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. ARTÍCULO QUINTO.-** El
5 Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para
6 la prestación del servicio de transporte terrestre mixto, serán autorizados por la
7 Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
8 consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de
9 tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **ARTÍCULO**
10 **SEXTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
11 servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la
12 Compañía, previo Informe Favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.
13 **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
14 transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
15 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre
16 esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte
17 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Si por el efecto de
18 la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,
19 medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma
20 previa cumplirlas. **CAPÍTULO TERCERO CAPITAL, ACCIONES Y**
21 **ACCIONISTAS. ARTÍCULO NOVENO.- CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado
22 es de **MIL** dólares de los Estados Unidos de América (\$1.000,00), divididos en
23 **MIL** acciones ordinarias y nominativas de un valor de **UN DÓLAR** cada una,
24 capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
25 Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO.-** Las acciones estarán numeradas del cero
26 cero uno a mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la
27 Compañía. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Si una acción o certificado
28 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el



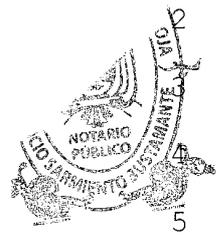
1 titulo, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos,
2 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una
3 vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se
4 procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.
5 La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
6 anulado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Cada acción es indivisible y da
7 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en
8 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas
9 generales. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las acciones se anotarán en el
10 Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
11 dominio de las mismas. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Compañía no
12 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente
13 pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales
14 y nominativos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** En la suscripción de nuevas
15 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
16 proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Compañía podrá
17 según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada
18 proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve
19 de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA**
20 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** La
21 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
22 por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio, el
23 Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General o el
24 Directorio acuerden designar. **Sección a).- JUNTA GENERAL DE**
25 **ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA DE LOS**
26 **ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales, órgano supremo de la Compañía,
27 concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en
28 cuyo caso la representación se conferirá por escrito, mediante carta-poder



[Handwritten signature]



1 dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta, siempre y
2 cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. No podrán ser
3 representante de los accionistas los administradores y Comisarios de la
4 Compañía. En la Junta General los accionistas gozarán de iguales derechos en
5 proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
6 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General
7 de Accionistas: **a)** Designar, suspender y remover a los Miembros del Directorio,
8 Presidente del Directorio, Vicepresidente, Gerente General, Auditor Externo,
9 Auditor Interno o a cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por
10 el Estatuto, y acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones
11 que presentaren; **b)** Conocer los Estados Financieros y dictar las resoluciones
12 correspondientes; **e)** Conocer los informes del Directorio relativo a la marcha del
13 negocio, del Auditor Externo e Interno y dictar la resolución correspondiente; **d).**
14 Resolver acerca de la forma de distribución de las utilidades; **e)** Resolver acerca
15 de la amortización de las acciones y sobre la emisión de las partes beneficiarias;
16 **f)** Decidir sobre el aumento de capital autorizado y sobre cualquier reforma de
17 Estatutos; **g)** Resolver acerca de la conversión, fusión, exclusión, disolución y
18 liquidación de la compañía; **h)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para
19 la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
20 liquidación, cuando fuere el caso; **i).**- Disponer que se entablen las acciones de
21 responsabilidad en contra de los administradores, aunque no figuren en el orden
22 del día, y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente,
23 **j)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, **k)**
24 Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver, las dudas
25 que hubieren en la interpretación del mismo, **1)** Reformar los estatutos sociales
26 cuando lo estime necesario, **m)** Dirigir la marcha y orientación general de los
27 negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano
28 supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le

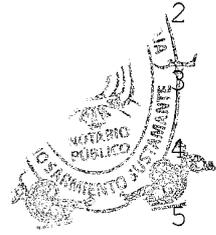


1 competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean
2 sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro
3 funcionario u órgano. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Junta General la componen
4 los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO VIGÉSIMO**
5 **PRIMERO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al
6 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
7 de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente del Directorio,
8 a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en
9 el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos
10 al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora
11 y objeto de la reunión. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General
12 se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del
13 Presidente del Directorio, por su iniciativa o a pedido de un número de
14 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital
15 social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las
16 ordinarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Para constituir quórum en una
17 Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia
18 de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
19 pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el
20 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que
21 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
22 concurrieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Los accionistas podrán
23 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados
24 mediante carta-poder. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En las Juntas
25 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión
26 de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará
27 el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
28 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, y, por último, se



1 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según
2 los estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Presidirá las Juntas Generales
3 el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo
4 nombrarse, si fuere necesario, un Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
5 **SÉPTIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los
6 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.
7 **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la
8 Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el Capital
9 pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos
10 estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General
11 son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**
12 Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un
13 receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen
14 de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta
15 resumen pueda ser Aprobada por la Junta General y tales resoluciones o
16 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General
17 serán firmadas por el Presidente del Directorio y el Gerente General-Secretario
18 o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborará de
19 conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Las Juntas
20 Generales Universales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
21 presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el
22 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
23 **TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
24 pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada
25 de la Compañía la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
26 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de
27 concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
28 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda



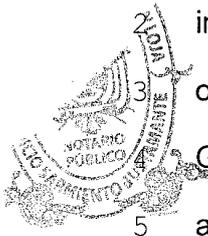


1 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
2 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a
partir de la fecha fijada para la reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,
5 para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse
6 estos particulares en la convocatoria que se haga. **Sección b).- DEL**
7 **DIRECTORIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Directorio estará
8 constituido por tres miembros, cada uno de los Directores tendrá su respectivo
9 suplente, elegido de igual manera que los principales: Los Directores suplentes
10 reemplazarán a los principales en el caso de falta temporal. Los Directores serán
11 elegidos por la Junta General de Accionistas, durarán en su cargo dos años y
12 podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período. Los Directores podrán
13 ser o no accionistas de la Compañía. Asimismo la Junta General de Accionistas
14 de entre los Directores Principales elegirá un Presidente y un Vicepresidente del
15 Directorio. Los Directores cesarán en sus funciones: **a)** Por terminación del
16 periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados;
17 **b)** Por renuncia aceptada por la Junta general; y, **c)** Por remoción acordada por
18 la Junta General. Para ser Director principal o suplente no se necesita ser
19 accionista de la Compañía. Los vocales durarán dos años en sus funciones
20 pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. **ARTICULO**
21 **TRIGÉSIMO TERCERO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por
22 mes previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Gerente General. El
23 Directorio está presidido por el Presidente de la Compañía y actuará como
24 Secretario el Gerente General. En caso de falta, ausencia o impedimento de los
25 mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designado por el
26 Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en
27 cualquier momento en forma extraordinaria. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
28 **CUARTO.-** La convocatoria la hará el Presidente del Directorio o el Gerente





1 General, a través de carta circular enviada a cada Director con por lo menos
2 veinticuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada
3 de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idónea, si
4 que sea necesario que se observe dicha antelación. No se requerirá convocatoria
5 alguna si se encuentran presente todos los vocales del Directorio y por
6 unanimidad acuerdan a reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se
7 encuentran conformes. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM,**
8 **VOTACION REQUERIDA Y ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES.-** Para que
9 pueda instalarse válidamente el Directorio, es necesaria la concurrencia de por
10 lo menos tres vocales. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que
11 sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las
12 decisiones del directorio se tomarán por mayoría de votos. Las decisiones y
13 acuerdo se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará
14 a cargo del Gerente General. Serán también validas las resoluciones del
15 Directorio adoptada por todos los Directores principales o suplentes,
16 principalizados, que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos,
17 aún cuando no hubieren sido convocados, ni celebrado una reunión formal. En
18 este caso, las resoluciones serán transcritas en el Libro de Actas del Directorio
19 y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro. **ARTICULO**
20 **TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y
21 deberes del Directorio: **a)** Velar por la buena marcha de los negocios de la
22 Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la
23 misma; **b)** Proponer a la Junta General de Accionistas el aumento de Capital
24 suscrito y pagado; **c)** Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo
25 proyecto será elaborado por el Gerente General, **d)** Presentar a través del
26 Presidente del Directorio, a la Junta General de Accionistas el proyecto de
27 distribución de utilidades; **e)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o
28 hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato



1 referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con
2 imposición de gravámenes sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el
3 objeto social de la Compañía; **f)** Fijar los montos sobre los cuales el Gerente
4 General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, y
5 autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que impliquen
6 transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre los activos fijos de
7 la Compañía; **g)** Dictar los reglamentos internos; **h)** Conocer de todos los asuntos
8 que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente del Directorio, Gerente
9 General o Comisarios; **i)** Acordar la creación de Sucursales, agencias,
10 delegaciones representaciones y demás locales necesarios para el
11 desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del País, conforme a la ley;
12 **j)** Conformar los comités ejecutivo que crea necesario y asignar y determinar las
13 atribuciones y deberes de los mismos; **k)** Cumplir las demás funciones que le
14 son atribuidas por las Leyes, los estatutos y los reglamentos. **Sección C).- DEL**

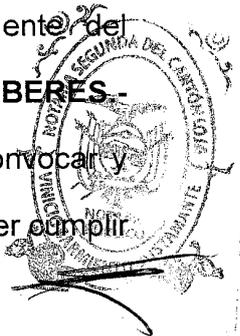
15 **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO. ARTICULO**

16 **TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Presidente del Directorio podrá o no ser accionista
17 de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas y durará
18 dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente
19 reelegido por iguales periodos. El Vicepresidente del Directorio accionista o no
20 de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, durará dos
21 años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.

22 Subrogará al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este sin
23 requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y
24 obligaciones que le correspondan. Las atribuciones y deberes del
25 Vicepresidente, serán las mismas que le corresponde al Presidente del

26 Directorio. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

27 Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son; **a)** Convocar y
28 presidir las sesiones de junta general y de directorio, **b)** Cumplir y hacer cumplir



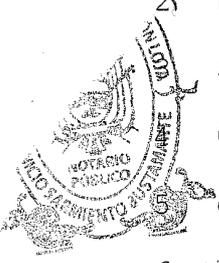


1 la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de
2 Accionistas; **c)** Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; **d)**
3 Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Juntas Generales y del
4 Directorio; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las
5 acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los
6 accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; **f)** Supervigilar las
7 actividades de la Compañía; **g)** Subrogar al Gerente General en caso de falta,
8 ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo
9 para el efecto todas las facultades y obligaciones; **h)** Continuar en el desempeño
10 de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue
11 designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo. Sin embargo, en el
12 caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse cuando haya
13 transcurrido treinta días desde aquel en que se presentó; e, **i)** Todas las demás
14 que le confiera la Ley, el Presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.

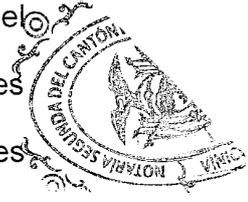
15 **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
16 General, podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta
17 General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser
18 reelegido indefinidamente por iguales periodos. El Gerente General tendrá la
19 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO**

20 **CUADRAGÉSIMO.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la
21 diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá
22 las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así
23 como las enumeradas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. Son
24 atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal,
25 judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos
26 los asuntos relacionados con su giro o tráfico; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley,
27 el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales y Directorio;
28 **c)** Comprometer a la Compañía con su sola firma, hasta por el monto autorizado

1 por el Directorio; **d)** Arrendar o subarrendar toda clase de bienes muebles e
2 inmuebles de la compañía; **e)** vender, transferir, enajenar, permutar y gravar los
activos fijos de la Compañía hasta los montos autorizados por el Directorio ; **f)**
Cobrar las sumas que adeudaren a la Compañía por cualquier concepto,
otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; **g)** Presentar a la
6 Junta General, dentro de los tres meses posteriores al , la terminación del
7 correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y
8 ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el
9 respectivo período y a la propuesta de distribución de la utilidades si las hubiere,
10 deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General
11 y el Directorio; **h)** Elaborar el proyecto del presupuesto de la Compañía; **i)** cuidar
12 que se lleve correctamente la contabilidad con las disposiciones pertinentes, la
13 correspondencia, las actas de la Juntas Generales y expedientes de las mismas
14 y, en general el archivo de la compañía; **j)** Nombrar y remover a funcionarios de
15 la Compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de
16 Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles
17 licencias y vacaciones; **k)** Obrar por medio de apoderado o procurador para los
18 actos para los cuales se halle facultado, sí el poder tiene el carácter de general
19 con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la
20 autorización de la Junta General de Accionistas; **l)** Suscribir, aceptar, avalar,
21 endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambios, cheques, pagarés, y más
22 títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **ll)** Llevar el control de
23 las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de
24 sus actividades; **m)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo,
25 abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la disposiciones
26 legales, estatutarias y de la Junta General; **n)** Continuar en el desempeño de sus
27 funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado,
28 mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de

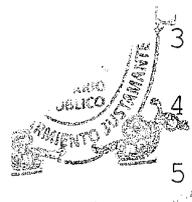


1 haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta
2 días desde aquel en que la presentó; ñ) Suscribir conjuntamente con el
3 Presidente del Directorio los títulos de las acciones o certificados provisionales
4 que la Compañía entregará a los accionistas, y las obligaciones y partes
5 beneficiarias; y, o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le
6 confíerala Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **ARTICULO**



7 **CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE DEL**
8 **DIRECTORIO Y AL GERENTE GENERAL.-** Es prohibido al Presidente del
9 Directorio y al Gerente General; a) Negociar y contratar por cuenta propia, directa
10 o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía
11 Operaciones ajenas a su objeto; e) Representar a los accionistas en las Juntas
12 Generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo, y, e) Las demás que establezca
13 la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**

14 **RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL**
15 **GERENTE GENERAL.-** El Presidente del Directorio y el Gerente General son
16 solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad
17 del Capital Social y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b)
18 De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud
19 de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las
20 Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades
21 exigidas por la Ley, para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El
22 Presidente del Directorio y el Gerente General son responsable ante la Junta
23 General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las
24 instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el
25 contrato social les imponga como tales y las contempladas en la Ley para los
26 mandatarios y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía
27 por estos hechos. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- EXTINCION DE**
28 **RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General



1 frente a la Compañía: **a)** Por aprobación del balance y sus anexos, excepto
2 cuando: **Uno)** se lo hubiera aprobado en virtud de los datos no verídicos; **Dos)**
3 Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad;
4 **b)** Cuando hubieren procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General,
5 a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **e)** Por aprobación de
6 la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la
7 Junta General; y, **d)** Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a
8 resoluciones ilegales de la Junta General en el plazo de diez días a contarse
9 desde la fecha en que se conocieren de la resolución y dieren noticia a los

10 **Comisarios. CAPITULO QUINTO. DE LOS AUDITORES Y COMISARIOS**

11 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DE LOS AUDITORES.-** La Junta
12 General de Accionistas de la Compañía podrá nombrar un Auditor Interno y un
13 Auditor Externo de conformidad con la Ley, por un periodo de dos años y podrán
14 ser designados sucesivamente por igual período. Los Auditores podrán ser
15 removidos en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, y, en caso
16 de ausencia definitiva, procederá a designar un reemplazo dentro del plazo de
17 treinta días de producida ésta. Presentarán anualmente su informe al Directorio,
18 con la periodicidad que éste determine, así como cualquier información que se
19 le solicite y aquella que los Auditores consideren necesaria. **ARTICULO**

20 **CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General
21 designará un Comisario principal y un suplente que durará dos años en el
22 ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijará sus
23 remuneraciones. La Junta General puede revocar el nombramiento del
24 Comisario en cualquier tiempo. No podrán ser Comisarios las personas que se
25 encuentran incursas en lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de
26 la Ley de Compañías. El Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y
27 vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
28 administración y en interés de la Compañía, además deberán presentar informes



1 a la Junta General. **CAPITULO SEXTO TRANSFORMACION Y FUSION.**
2 **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** La empresa podrá ser transformada en
3 otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser
4 fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviera la Junta
5 General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.-** La
6 Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el Artículo
7 trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo
8 establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo Legal. **CAPITULO**
9 **SEPTIMO NORMAS COMPLEMENTARIAS. ARTICULO CUADRAGÉSIMO**
10 **OCTAVO.-** En todo en cuanto no estuviese expresamente señalado en el
11 presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en
12 la Ley de Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes y en cuanto a su
13 naturaleza de Transporte Terrestre Público modalidad en transporte
14 intracantonal, se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
15 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que
16 emitan los Organismos competentes en esta materia. **CAPITULO OCTAVO DE**
17 **LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CUADRAGÉSIMO**
18 **NOVENO.- UNO:** El capital social de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO**
19 **“CABRERA&ASOCIADOS” S.A.,** es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS**
20 **UNIDOS DE AMERICA** y se encuentra íntegramente suscrito y será pagado una
21 vez inscrita en el Registro Mercantil, en la forma que consta en el siguiente
22 cuadro de integración de capital:



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO “CABRERA&ASOCIADOS” S.A.				
Nro.-	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL
01	Cabrera Cabrera Diego Armando	\$100,00	\$100,00	\$100,00
02	Cabrera Cabrera Luis Alnivar	\$100,00	\$100,00	\$100,00

03	Cabrera Cabrera José Flavio	\$100,00	\$100,00	\$100,00
04	Cabrera Cabrera María del Carmen	\$100,00	\$100,00	\$100,00
05	Cabrera Cabrera Patricio Hernan	\$100,00	\$100,00	\$100,00
06	Cabrera Sarango Hector José	\$100,00	\$100,00	\$100,00
07	González González Segundo Nicolas	\$100,00	\$100,00	\$100,00
08	González Martínez Amanda Irene	\$100,00	\$100,00	\$100,00
09	González Martínez Dorys del Rocío	\$100,00	\$100,00	\$100,00
10	Piedra Cabrera Carmen Isabel	\$100,00	\$100,00	\$100,00
TOTAL				\$1000,00

1 **DOS.-** La totalidad de accionistas de la **COMPañIA DE TRANSPORTE MIXTO**
2 **"CABRERA&ASOCIADOS" S.A.**, declaran bajo juramento ante su autoridad
3 que depositarán el capital pagado de la compañía en el Banco de Guayaquil, en
4 numerario y los valores en la forma que se establecen en el cuadro de integración
5 antes indicado, para una correcta integración y pago de capital social, conforme
6 lo estipula el Art. 147 de la Ley de Compañías en actual vigencia.- Por lo tanto
7 los accionistas pagarán el cien por ciento del valor de cada una de las acciones
8 que han suscrito en numerario.- **TRES:** Los socios fundadores de la Compañía
9 nombran por unanimidad al señor **CABRERA SARANGO HECTOR JOSE**,
10 Gerente General y al señor **GONZÁLEZ GONZÁLEZ SEGUNDO NICOLAS**,
11 Presidente respectivamente de la **COMPañIA DE TRANSPORTE MIXTO**
12 **"CABRERA&ASOCIADOS" S.A.**, autorizan al Gerente General para que
13 realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura
14 constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los
15 trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Hasta aquí la
16 presente minuta, Usted Señor Notario, se dignará insertar las demás cláusulas
17 de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Atentamente
18 **HARTMAN CAMACHO MAT. 11-2015-265.F.A.L.** Hasta aquí la minuta que
19 junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada
20 a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en



1 todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se
2 observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída que les
3 fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman en unidad de
4 acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto
5 doy fe.-



6 *Armando* 
7 CABRERA CABRERA ARMANDO
8 CC. 1104896251

9 *Luis Cabrera* 
10 CABRERA CABRERA LUIS ALNIVAR

11 CC 1103719876

12 *Jose Cabrera* 
13 CABRERA CABRERA JOSE FLAVIO

14 CC 1102649900 

15 *Maria* 
16 CABRERA CABRERA MARIA DEL CARMEN

17 CC 1150354783 
18 *Patricio*

19 CABRERA CABRERA PATRICIO HERNAN

20 CC 1104083017

21 *Hector José Sarango* 
22 CABRERA SARANGO HECTOR JOSE

23 CC 1103655914

24 *Segundo Nicolás* 
25 GONZÁLEZ GONZÁLEZ SEGUNDO NICOLAS

26 CC. 1102754908



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


GONZÁLEZ MARTINEZ AMANDA IRENE



CC. 1104567456


GONZÁLEZ MARTINEZ DORYS DEL ROCIO



CC 1104829062 .


CARMEN ISABEL PIEDRA CABRERA



CC 1104397623


VS^{SR}
Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE
SU CELEBRACIÓN.

EL NOTARIO


VS^{SR}
Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA





Quilón 9 Autónomo Descentralizado
Municipal de Saraguro

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SARAGURO

- Queda inscrita la escritura que antecede, de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "CABRERA&ASOCIADOS" S.A.**, que antecede, bajo el N° 06 del Registro Mercantil.

Saraguro, 06 de abril del 2017

Dr. Pedro Valdivieso Cueva
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SARAGURO

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-011-2017-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial de Loja con No. 8017-DPL-011-2016, de 15 de diciembre de 2016, la Compañía en formación de Servicio de Transporte Terrestre Mixto denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO "CABRERA&ASOCIADOS" S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Servicio de Transporte Terrestre Mixto denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO "CABRERA&ASOCIADOS" S.A.** con domicilio en el cantón Saraguro, provincia de Loja, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	CABRERA CABRERA DIEGO ARMANDO	110489625-1
2	CABRERA CABRERA LUIS ALNIVAR	110371987-6
3	CABRERA CABRERA JOSE FLAVIO	110264990-0
4	CABRERA CABRERA MARIA DEL CARMEN	115035478-3
5	CABRERA CABRERA PATRICIO HERNAN	110408301-7
6	CABRERA SARANGO HÉCTOR JOSE	110365591-4
7	GONZALEZ GONZALEZ SEGUNDO NICOLAS	110275490-8
8	GONZALEZ MARTINEZ AMANDA IRENE	110456745-6
9	GONZALEZ MARTINEZ DORYS DEL ROCIO	110482906-2
10	PIEDRA CABRERA CARMEN ISABEL	110439762-3

Que, el Ingeniero Juan Loaiza Montero, Director Provincial de Loja, remite a la Señorita Diana Pacheco Jiménez, Directora de Títulos Habilitantes Encargada, el memorando No. ANT-UAL-2017-0107, de 23 de enero de 2017, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 010-UAL-11-ANT-2017, de 16 de enero de 2017 y el Informe Jurídico No. 014-AJ-011-CJ-2017-UAL, de 17 de enero de 2017, en los que se recomienda la emisión del Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Terrestre Mixto denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO "CABRERA&ASOCIADOS" S.A.**;

Que, el proyecto de minuta presentada por los Socios no incumple con lo dispuesto en la Disposición General Decimoctava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La Escritura deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al servicio de transporte terrestre a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."



Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de transporte terrestre mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, mediante Resolución No. 096-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016, aprobada por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito señala:

"Artículo 1.- Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o al Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las atribuciones que a continuación se detallan:
(...)

a) Aprobar los informes previos para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la Compañía denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE MIXTO "CABRERA&ASOCIADOS" S.A.**, que operará bajo la modalidad de servicio de transporte terrestre mixto, con domicilio en el cantón Saraguro, provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las Autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

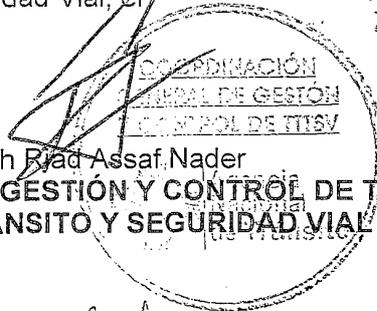


5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el

24 MAR 2017

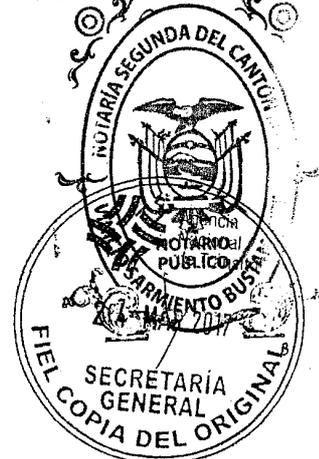


Lic. Ralph Rjad Assaf Nader
**COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

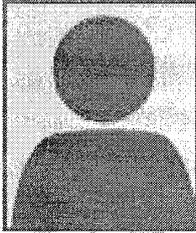
Ab. Richard Jara Salazar Mgs.
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

BUENAS VEGAS CANTÓN LOJA
COPIA
G.O.





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1102754908

Nombres del ciudadano: GONZALEZ GONZALEZ SEGUNDO NICOLAS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/SARAGURO/URDANETA
/PAQUISHAPA/

Fecha de nacimiento: 17 DE ENERO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: PRIMARIA

Profesión: AGRICULTOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CABRERA MARTA ESPERANZA

Fecha de Matrimonio: 26 DE DICIEMBRE DE 1995

Nombres del padre: GONZALEZ LEONIDAS

Nombres de la madre: GONZALEZ ADOLFINA

Fecha de expedición: 17 DE MAYO DE 2011

Información certificada a la fecha: 4 DE ABRIL DE 2017

Emisor: EDISON RAUL PALACIOS NARVAEZ - LOJA-LOJA-NT 2 - LOJA - LOJA

COPIA



Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.04 16:13:14 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

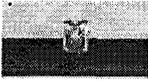
Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

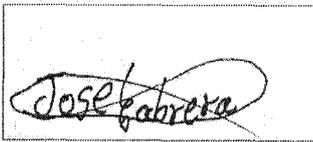
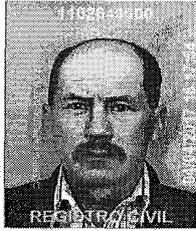
N° de certificado: 177-017-15485



177-017-15485



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1102649900

Nombres del ciudadano: CABRERA CABRERA JOSE FLAVIO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/SARAGURO/URDANETA
/PAQUISHAPA/

Fecha de nacimiento: 28 DE DICIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: AGRICULTOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CABRERA CABRERA MARTHA MAGDALENA

Fecha de Matrimonio: 1 DE MARZO DE 1993

Nombres del padre: CABRERA CABRERA MANUEL BAUDILIO

Nombres de la madre: CABRERA CABRERA MARIA BRESILDA

Fecha de expedición: 10 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 4 DE ABRIL DE 2017

Emisor: EDISON RAUL PALACIOS NARVAEZ - LOJA-LOJA-NT 2 - LOJA - LOJA

N° de certificado: 171-017-15426



171-017-15426

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

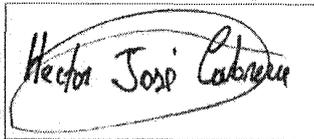
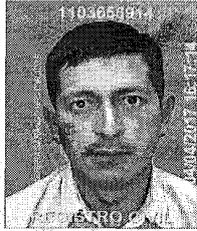
Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.04 16:12:15 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

COPIA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1103655914

Nombres del ciudadano: CABRERA SARANGO HECTOR JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/SARAGURO/URDANETA
/PAQUISHAPA/

Fecha de nacimiento: 5 DE JULIO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: AGRICULTOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CABRERA CABRERA ZOILA ESPERANZA

Fecha de Matrimonio: 1 DE ABRIL DE 2004

Nombres del padre: CABRERA CABRERA LUIS ANTENOR

Nombres de la madre: SARANGO MARIA ETELVINA

Fecha de expedición: 21 DE OCTUBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 4 DE ABRIL DE 2017

Emisor: EDISON RAUL PALACIOS NARVAEZ - LOJA-LOJA-NT 2 - LOJA - LOJA

N° de certificado: 173-017-15388



173-017-15388

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.04 16:11:35 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1104397623

Nombres del ciudadano: PIEDRA CABRERA CARMEN ISABEL

Condición del cedula: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/SARAGURO/URDANETA
/PAQUISHAPA/

Fecha de nacimiento: 28 DE JULIO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ARMIJOS CABRERA SEGUNDO FLAVIO

Fecha de Matrimonio: 16 DE NOVIEMBRE DE 2002

Nombres del padre: PIEDRA NESTOR

Nombres de la madre: CABRERA ROSA LUZMILA

Fecha de expedición: 19 DE FEBRERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 4 DE ABRIL DE 2017

Emisor: EDISON RAUL PALACIOS NARVAEZ - LOJA-LOJA-NT 2 - LOJA - LOJA

N° de certificado: 172-017-15360



172-017-15360

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.04 16:11:05 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1104083017

Nombres del ciudadano: CABRERA CABRERA PATRICIO HERNAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/SARAGURO/URDANETA
/PAQUISHAPA/

Fecha de nacimiento: 12 DE JULIO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CABRERA SARANGO LIVIA DEL ROCIO

Fecha de Matrimonio: 24 DE JULIO DE 2003

Nombres del padre: CABRERA LAURO DE JESUS

Nombres de la madre: CABRERA CABRERA MARTHA MAGDALENA

Fecha de expedición: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 4 DE ABRIL DE 2017

Emisor: EDISON RAUL PALACIOS NARVAEZ - LOJA-LOJA-NT 2 - LOJA - LOJA.

N° de certificado: 174-017-15298



174-017-15298

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

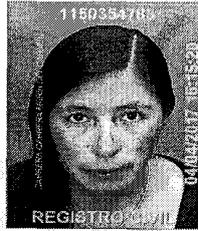
Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.04 16:10:07 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1150354783

Nombres del ciudadano: CABRERA CABRERA MARIA DEL CARMEN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/SARAGURO/URDANETA
/PAQUISHAPA/

Fecha de nacimiento: 15 DE DICIEMBRE DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: INICIAL

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: CABRERA CABRERA JOSE FLAVIO

Nombres de la madre: CABRERA CABRERA MARTHA MAGDALENA

Fecha de expedición: 27 DE AGOSTO DE 2012

Información certificada a la fecha: 4 DE ABRIL DE 2017

Emisor: EDISON RAUL PALACIOS NARVAEZ - LOJA-LOJA-NT 2 - LOJA - LOJA

N° de certificado: 173-017-15270



173-017-15270

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

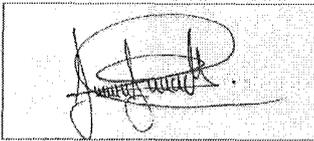
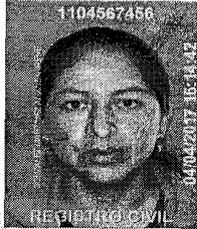
Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.04 16:09:41 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1104567456

Nombres del ciudadano: GONZALEZ MARTINEZ AMANDA IRENE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/SARAGURO/SN ANTONIO DE QUMBE(CUMBE)

Fecha de nacimiento: 4 DE NOVIEMBRE DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: GONZALEZ ROMERO JUAN MARIA

Nombres de la madre: MARTINEZ SILVA ELSA MARGARITA

Fecha de expedición: 25 DE MAYO DE 2015

Información certificada a la fecha: 4 DE ABRIL DE 2017

Emisor: EDISON RAUL PALACIOS NARVAEZ - LOJA-LOJA-NT 2 - LOJA - LOJA

N° de certificado: 173-017-15227



173-017-15227

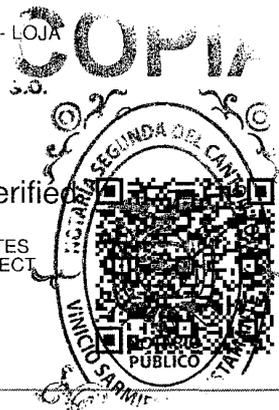
Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.04 16:09:03 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1104829062

Nombres del ciudadano: GONZALEZ MARTINEZ DORYS DEL ROCIO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/SARAGURO/SN ANTONIO DE QUMBE(CUMBE

Fecha de nacimiento: 28 DE DICIEMBRE DE 1994

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: GONZALEZ ROMERO JUAN MARIA

Nombres de la madre: MARTINEZ SILVA ELSA MARGARITA

Fecha de expedición: 31 DE ENERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 4 DE ABRIL DE 2017

Emisor: EDISON RAUL PALACIOS NARVAEZ - LOJA-LOJA-NT 2 - LOJA - LOJA

N° de certificado: 170-017-15200



170-017-15200

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

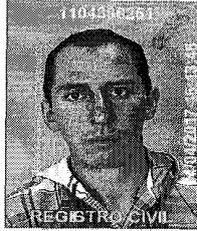
Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.04 16:08:38 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Armando

Número único de identificación: 1104896251

Nombres del ciudadano: CABRERA CABRERA DIEGO ARMANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/SARAGURO/URDANETA
/PAQUISHAPA/

Fecha de nacimiento: 8 DE MAYO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: CABRERA CABRERA ANGEL CLAUDIO

Nombres de la madre: CABRERA CABRERA BERTHA MARINA

Fecha de expedición: 28 DE OCTUBRE DE 2014.

Información certificada a la fecha: 4 DE ABRIL DE 2017

Emisor: EDISON RAUL PALACIOS NARVAEZ - LOJA-LOJA-NT 2 - LOJA - LOJA

COPIA



Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.04 15:08:08 EC
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

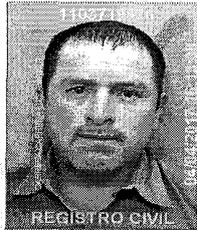
N° de certificado: 177-017-15174



177-017-15174



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1103719876

Nombres del ciudadano: CABRERA CABRERA LUIS ALNIVAR

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/SARAGURO/URDANETA
/PAQUISHAPA/

Fecha de nacimiento: 8 DE MAYO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: AGRICULTOR

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: CABRERA GONZALEZ NESTOR BOLIVAR

Nombres de la madre: CABRERA TAPIA LUZMILA

Fecha de expedición: 6 DE ENERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 4 DE ABRIL DE 2017

Emisor: EDISON RAUL PALACIOS NARVAEZ - LOJA-LOJA-NT 2 - LOJA - LOJA

COPIA



N° de certificado: 171-017-15134



171-017-15134

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.04 16:07:30 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/12/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7751380
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1104216864 CABRERA CABRERA LALO VALQUEZ

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "CABRERA&ASOCIADOS" S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/05/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, O QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO TENDRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

